Radicado. 403.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO. Demandante. MARIA FABIOLA LOPEZ DE HENAO. Titular del acto jurídico. ANSELMO HENAO LONDOÑO.

 $\textbf{CONSTANCIA SECRETARIAL.} \ \textbf{Al Despacho de la señora Jueza.} \ \textbf{Sírvase proveer}.$

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de octubre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1722

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:
- a) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para unas actuaciones que no son delimitadas, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y numeral 4 del art. 82 del Estatuto Procesal, por cuanto en la primera regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado; y en la segunda, se consagra que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

Por lo anterior, se debe indicar en las pretensiones los actos concretos identificados claramente para los cuales se requiere el citado apoyo.

- b) Se extrañó en el escrito genitor la manifestación de que HENAO LONDOÑO se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además que la persona en situación de discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero -núm. 1 art. 38 Ley 1996 de 2019 y núm. 5 art. 82 C.G.P.-.
- c) Se omitió indicar la dirección electrónica de notificación del titular del acto jurídico ANSELMO HENAO LONDOÑO -núm. 10 art. 82 del C.G.P.-

Radicado. 403.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.

Demandante. MARIA FABIOLA LOPEZ DE HENAO.

Titular del acto jurídico. ANSELMO HENAO LONDOÑO.

d) No obra poder en el plenario en favor de quien dice fungir como togado de ALFONSO

LEON CRUZ, muy a pesar de que este tipo de lides requiere acreditar el derecho de

postulación. Resulta importante acotar que siendo el memorial poder un anexo obligatorio

de la demanda conforme lo enseña el numeral 1 del artículo 84, este debe aproximarse de

cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y Decreto 806 de 2020,

artículo 5. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba

demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos1, es decir, a través de

cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico,

sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros, lo que guardará relación o similitud a la

información denunciada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda como

perteneciente a la parte actora.

En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del

apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de

Abogados.

e) Se extrañó el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico ANSELMO HENAO

LONDOÑO y el registro civil de matrimonio o el acta de matrimonio de la pareja HENAO

LOPEZ -núm. 2 art. 84 C.G.P.-

f) Se echó de menos la aportación de los documentos mencionados en el acápite de

pruebas, los cuales deberán adjuntarse en medio magnético. -núm. 3 art. 84 del C.G.P.-.

g) La demanda <u>NO</u> está acompañada de la valoración de apoyos realizada al titular del

acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. Y ello se requiere por la decisión

a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el

numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 -atendiendo que la actuación es promovida por persona

distinta al titular del acto jurídico- que en parte importante reza:

"(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilita da para manifestar su

voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de

decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos

concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que

deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos,

'ágina 🗸

Radicado. 403.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.

Demandante. MARIA FABIOLA LOPEZ DE HENAO.

Titular del acto jurídico. ANSELMO HENAO LONDOÑO.

actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del

acto jurídico. (...)"

Se le recuerda a la profesional del derecho que el art. 11 ibídem contempló que la valoración

de apoyos se podrá solicitar de manera gratuita ante los entes públicos que presten dichos

servicios.

h) La parte interesada deberá manifestar dentro del escrito genitor si existe algún otro

pariente o familiar cercano al núcleo familiar de ANSELMO HENAO LONDOÑO, que pueda

ejercer, estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar

datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad

de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue

afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este

juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la*

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en UN

MISMO ESCRITO la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier

memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del

ágina **S**

Radicado. 403.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO. Demandante. MARIA FABIOLA LOPEZ DE HENAO.

Titular del acto jurídico. ANSELMO HENAO LONDOÑO.

correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d383343549b8908a1ea06d23d0b4b8b985336685b8cee5647ab8305b00e76f9

Documento generado en 12/10/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica